

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informandole a la Señora Juez que durante el termino de traslado de la LIQUIDACION DE CREDITO elaborada por el Apoderado de la parte demandante del credito corrio los dias 5-6-7 de Abril de 2021 las partes guardaron SILENCIO. Revisada la LIQUIDACION DE CREDITO por parte de la Secretaria del Despacho encuentra inconsistencias en la misma. Pasa a despacho de la Señora Juez a fin de que sirva proveer el 19 de abril de 2021.

<i>COSTAS</i>	
<i>CONCEPTO</i>	<i>VALOR</i>
AGENCIAS EN DERECHO (Cf fol 28 reves cuad. 1)	\$320.000,00
TOTAL	\$320.000,00

TOTAL DE COSTAS: TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS

Karen Y. Diez Rios
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Auto Sustanciación N° 096
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gentil García Zambrano
Apoderado: Elkin Mauricio Uribe Isaza
Demandada: Mónica Machado Sepúlveda
Radicado: 2020-00074-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para decir si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Señala el artículo 446 del CGP:

Para la liquidación del crédito y las costas se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o se altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomara como base la liquidación que está en firme.

(...)

Ahora bien, del estudio realizado por la Secretaria del Despacho a la liquidación del crédito presentada la parte actora, se observa que existen inconsistencias en la misma, toda vez que el apoderado no tiene en cuenta que la Superintendencia Financiera de Colombia cada mes certifica el interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario (usura) el cual varía mes a mes, y en la liquidación presentada se observa que en reiteradas veces señala el mismo interés moratorio para varios meses.

Por tal motivo, y de conformidad con la norma en cita, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto, la cual quedara de la siguiente forma:

1. <i>INTERES MORATORIO DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2018 AL 23 DE MARZO DE 2021</i>						
CAPITAL			1.000.000			
MES-AÑO	TASA ANUAL	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR DIA	DIAS MORA	TOTAL
nov-18	19,49%	30	2,3388			\$ 23.388,00
dic-18	19,40%	30	2,328			\$ 23.280,00
ene-19	19,16%	30	2,2992			\$ 22.992,00
feb-19	19,70%	30	2,364			\$ 23.640,00
mar-19	19,37%	30	2,3244			\$ 23.244,00
abr-19	19,32%	30	2,3184			\$ 23.184,00
may-19	19,34%	30	2,3208			\$ 23.208,00
jun-19	19,30%	30	2,316			\$ 23.160,00
jul-19	19,28%	30	2,3136			\$ 23.136,00
ago-19	19,32%	30	2,3184			\$ 23.184,00
sep-19	19,32%	30	2,3184			\$ 23.184,00
oct-19	19,10%	30	2,292			\$ 22.920,00
nov-19	19,03%	30	2,2836			\$ 22.836,00
dic-19	18,91%	30	2,2692			\$ 22.692,00
ene-20	18,77%	30	2,2524			\$ 22.524,00
feb-20	19,06%	30	2,2872			\$ 22.872,00
mar-20	18,95%	30	2,274			\$ 22.740,00
abr-20	18,69%	30	2,2428			\$ 22.428,00
may-20	18,19%	30	2,1828			\$ 21.828,00
jun-20	18,12%	30	2,1744			\$ 21.744,00
jul-20	18,12%	30	2,1744			\$ 21.744,00
ago-20	18,29%	30	2,1948			\$ 21.948,00
sep-20	18,35%	30	2,202			\$ 22.020,00
oct-20	18,09%	30	2,1708			\$ 21.708,00
nov-20	17,84%	30	2,1408			\$ 21.408,00
dic-20	17,46%	30	2,0952			\$ 20.952,00
ene-21	17,32%	30	2,0784			\$ 20.784,00
feb-21	17,54%	30	2,1048			\$ 21.048,00
mar-21	17,41%	30	2,0892	696,4	23	\$ 16.017,20
1. <i>TOTAL INTERES DE MORA 01 NOVIEMBRE 2018 AL 23 MARZO 2021</i>						\$ 645.813,20
					LIQUIDACION	\$ 1.645.813,20
2. <i>INTERES MORATORIO DESDE 01 ENERO DE 2019 AL 23 DE MARZO DE 2021</i>						
CAPITAL						\$1.000.000
TOTAL						\$ 599.145,20
					LIQUIDACION	\$1.599.145
3. <i>INTERES MORATORIO DESDE 01 MARZO DE 2019 AL 23 DE MARZO DE 2021</i>						
CAPITAL						\$1.000.000
TOTAL						\$ 552.513,20
					LIQUIDACION	\$1.552.513

4.	INTERES MORATORIO DESDE 01 MAYO DE 2019 AL 23 DE MARZO DE 2021		
	CAPITAL		\$1.000.000
	TOTAL		\$ 506.085,20
		LIQUIDACION	\$1.506.085
5.	INTERES MORATORIO DESDE 01 JULIO DE 2019 AL 23 DE MARZO DE 2021		
	CAPITAL		\$1.000.000
	TOTAL		\$ 459.717,20
		LIQUIDACION	\$1.459.717
6.	INTERES MORATORIO DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2019 AL 23 DE MARZO DE 2021		
	CAPITAL		\$1.000.000
	TOTAL		\$ 413.397,20
		LIQUIDACION	\$1.413.397
	TOTAL A PAGAR CAPITAL MAS LOS INTERESES DE MORA		\$ 9.176.671,20

Segundo. De la anterior liquidación del crédito póngase en conocimiento a las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7039d475f55d6e2b05d4ed99af1b96e44d04af675f52ab85e8b42a051f88789e
Documento generado en 19/04/2021 03:44:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>